

Crean la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia

DECRETO LEY Nº 25726

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Créase la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia encargada de desarrollar:

a) Estudios Superiores de post-grado académico, a través de dos programas, uno de especialización judicial y otro de especialización del Ministerio Público; y,

b) Estudios de segunda y ulterior especialización profesional para los titulados, Magistrados o Fiscales, como requisito para ascender a la instancia superior.

Artículo 2º.- La Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia es un organismo con autonomía académica, legal y económica integrante del Sector Justicia, estrechamente vinculada para el desarrollo de sus actividades con la Universidad Peruana; facultada para otorgar a Nombre de la Nación los grados, títulos profesionales, menciones o certificaciones respectivos.

Artículo 3º.- Constituye requisito previo para ingresar a la Carrera Judicial o como Fiscal del Ministerio Público, además de los establecidos por Ley, el haber cursado satisfactoriamente estudios superiores de post-grado, en el programa respectivo, de la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia.

Artículo 4º.- Los estudios conducentes al grado de Maestro tendrán una duración obligatoria de cuatro (4) semestres: los dos primeros de capacitación doctrinaria en Derecho Comparado y en la especialidad a optar (Derecho Penal, Civil, Constitucional, Penitenciario, de Menores, Laboral, Agrario, Financiero, Bancario, Tributario, Informática Jurídica, etc); y, los restantes de práctica forense en el Poder Judicial y el Ministerio Público, en sus diferentes instancias, así como en los establecimientos penitenciarios, de ser el caso.

La obtención del grado de Maestro requerirá del conocimiento de un idioma extranjero.

Artículo 5º.- Los abogados que acrediten fehacientemente haber realizado estudios de Maestría, de especialización profesional o de capacitación Jurídica, en estos últimos casos, de una duración no menor a dos (2) semestres, tendrán derecho a convalidar un semestre de estudios superiores de post-grado académico en la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia.

Artículo 6º.- Los estudios de segunda y ulterior especialización en los diferentes niveles de la Magistratura y órganos del Ministerio Público, que ofrece la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia estarán dirigidos a los titulados en ella, que postulen a un ascenso en sus respectivas carreras.

Estos estudios de especialización, en cada uno de los programas de la Academia, comprenderán necesariamente, para el caso de magistrados o fiscales de primera instancia un año de práctica forense que se realizará en las oficinas médico legales y morgues del Instituto de Medicina Legal del Perú en el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en lo que respecta a capacitación en sistemas de cómputo; en los diferentes órganos y laboratorios de la Policía General y de la Policía Técnica del Perú (Criminalística, Policía Fiscal, Investigación de Tráfico Ilícito de Drogas, de Menores, Contra el Terrorismo, etc); en el Banco Central de Reserva del Perú, en la Superin-

tendencia de Banca y Seguros, en la Superintendencia de Administración Tributaria y en la Superintendencia de Administración de Aduanas; así como en el Ministerio de Trabajo y Promoción Social y en el Ministerio de Agricultura en campos relacionados con la justicia laboral y agraria entre otros. Todo ello con el objeto de dotar al futuro magistrado o fiscal de una adecuada capacitación y experiencia práctica en las diferentes áreas en que se desempeñará su función.

Artículo 7º.- Establécese como requisito para ascender en la Carrera Judicial, además de los establecidos por Ley, el haber cursado satisfactoriamente estudios de segunda y ulterior especialización profesional en la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Para el Juez de Primera Instancia: 09 meses de estudios de segunda especialización judicial.
- Para el Vocal Superior: 09 meses de estudios de ulterior especialización judicial;
- Para Vocal Supremo: 09 meses de estudio de ulterior especialización judicial o un post-grado en materia relacionada con la especialización escogida, optado en el extranjero; y, que el postulante haya publicado una obra jurídica relacionada con los estudios realizados.

Artículo 8º.- Establécese como requisito para los ascensos de los Fiscales del Ministerio Público, además de los establecidos por Ley, el haber cursado satisfactoriamente estudios de especialización profesional en la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Para Fiscal Provincial: 09 meses de estudios de segunda especialización del Ministerio Público;
- Para el Fiscal Superior: 09 meses de estudios de ulterior especialización del Ministerio Público;
- Para el Fiscal Supremo: 09 meses de estudios de ulterior especialización del Ministerio Público o un post-grado en materia relacionada con la especialización escogida, optado en el extranjero; y, que el postulante haya publicado una obra jurídica relacionada con los estudios realizados.

Artículo 9º.- La Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia iniciará sus labores académicas a partir del 04 de enero de 1993, con número máximo de cien vacantes.

Por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y luego de egresada una promoción, podrá modificarse el número de vacantes atendiendo a las plazas disponibles en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

Artículo 10º.- Los abogados que hayan realizado el Servicio Civil de Graduandos-SECIGRA-DERECHO- tendrán derecho a ingresar automáticamente a la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia, conforme a un Orden de Méritos, establecido en base a la certificación a que se contrae el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25647.

De acuerdo a las vacantes existentes, se dará derecho preferente para el ingreso a la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia a los abogados que cumplieron el SECIGRA-DERECHO.

Artículo 11º.- La cobertura de los cargos de magistrados y fiscales se realizarán con los titulados en la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia por estricto orden de méritos académicos.

Artículo 12º.- Constitúyase una Comisión Multi-sectorial de Alto Nivel encargada de formular, para aprobación por Decreto Supremo del Sector Justicia, los Estatutos, estructura orgánica y demás documentos de gestión necesarios para la organización e implementación de la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia.

En ningún caso, la estructura orgánica, Cuadro para la Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal supondrá carga burocrática y cargos en un número mayor de veinte (20); máxime cuando la Universidad Peruana y la Cooperación Técnica Internacional la dotarán a la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia del personal docente requerido.

La citada Comisión estará integrada por las personas siguientes:

- El Ministro de Justicia o su representante, quien la presidirá;
- Un representante de la Corte Suprema de Justicia de la República;
- Un representante del Ministerio Público;
- Dos representantes de la Asamblea Nacional de Rectores, elegidos entre los Decanos de las Facultades de Derecho del país.

Artículo 13°.- El plazo para que la Comisión, a que se refiere el artículo anterior, cumpla la misión encomendada es de noventa (90) días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- En tanto egresen las primeras promociones de la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia, la elección o ascenso de los Magistrados del Poder Judicial y de los Fiscales del Ministerio Público, continuará rigiéndose por la normatividad vigente a la publicación del presente Decreto Ley.

Segunda.- Adiciónase al Artículo 180° de la Ley Orgánica del Poder Judicial el inciso siguiente:

"10.- Tener el grado de especialista en Administración de Justicia, especialidad judicial otorgada por la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia y en cada caso haber cursado estudios de segunda y ulterior especialización".

Tercera.- La Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia celebrará Convenios de Cooperación con universidades nacionales y extranjeras, organismos de Cooperación Técnica nacionales e internacionales, y demás instituciones locales o extranjeras para la mejor implementación y consecución de los fines y objetivos de la Academia de Especialización en Administración de Justicia con el objeto de lograr la permanente vinculación e integración de ésta en el sistema universitario y su expansión a nivel nacional.

Cuarta.- Constituyen recursos propios de la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia, los ingresos que recaude por conceptos de inscripción y matrícula de sus estudiantes, así como el uno por ciento del concepto de publicaciones judiciales en el Diario Oficial "El Peruano".

Dichos recursos propios se destinarán a la permanente adecuación, tecnificación y mejora de los servicios que brinde la Academia.

Quinta.- La Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia se financiará con los recursos siguientes:

- Los que le asigne el Tesoro Público;
- Los ingresos propios a que se refiere la disposición anterior;
- Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y,
- Los que se le asignen por Ley expresa.

Sexta.- Las donaciones, colaboraciones y demás asignaciones de fondos en favor de la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia están sometidas al mismo tratamiento y exoneraciones tributarias que las donaciones destinadas a las universidades.

Setima.- Una vez implementada la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia, los jueces y fiscales en actividad para ascender en sus respectivas carreras deberán cursar los estudios de segunda y ulterior especialización y cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 5°, 6° y 7° del presente Decreto Ley.

Octava.- En todo lo no contemplado expresamente en este Decreto Ley será de aplicación la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias.

Novena.- Inclúyase dentro de los alcances del Artículo 99° de la Ley N° 23733 a la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia.

Décima.- Deróganse los Artículos 107°, 110° y 111° del Decreto Legislativo N° 767; el Artículo 100° del Decreto Legislativo N° 52, la Resolución N° 018-91-CNM y demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Ley.

Undécima.- Este Decreto Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas,
Encargado del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia,
Encargado de las Carteras de Relaciones
Exteriores, Trabajo y Promoción Social y
Educación
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo
e Integración
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vi-
vienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 2 de setiembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas,
Encargado del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia,
Encargado de las Carteras de Relaciones Exterio-
res, Trabajo y Promoción Social y Educación